



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00575 00**, informando que se allegó constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.** remitió a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 2 y 3 del archivo 06 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 018 de Fecha 6 de febrero de 2023*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 0056 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto. Consta de 11 folios principales, 54 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CATALINA CASAS GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.015.398.653 y T.P. No. 199.610 del CS de la J., para actuar como apoderada judicial del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, deberá aportarse memorial poder en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, puede otorgarse en la modalidad prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, de cara a evitar diligencias presenciales.

De otra parte, no se da cumplimiento a lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que se aporta memorial poder insuficiente, como quiera que en él no se faculta a la apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, nótese en éste aspecto, que de manera genérica, se hace referencia a que, en nombre y representación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal presente demanda ordinaria laboral en contra de la **KERALTY S.A.S. (EPS SANITAS)** con Nit: 800125872-5, y adelante todas las gestiones propias del mandato otorgado, sin que la poderdante haya plasmado de manera expresa su voluntad de conferirlo para solicitar las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda y en esa medida, deberá incorporarse memorial poder con la reunión de los requisitos legales previstos en el cual se individualicen y se otorgue la facultad de tramitar el presente proceso, determinando de manera clara las pretensiones de la demanda.

De la misma manera, la demanda soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 6°, art. 25 del C.P.T.S.S., por cuanto no existe claridad respecto a, si lo pretendido por el extremo actor versa sobre la realización de un requerimiento a la EPS SANITAS, junto con la orden de una investigación en caso de que insista en la negativa respecto al reconocimiento de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$799.699)**, por concepto de reajuste a los auxilios de incapacidades reconocidos, o si lo que se pretende es la declaración del algún derecho previamente; así como no es claro si se solicita la imposición de condena, o no, acciones propias del proceso Ordinario Laboral que se adelanta. Determine de manera clara y precisa, y corrija.

No se acata lo previsto en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos de los hechos DECIMO SEGUNDO y DECIMO QUINTO no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados, por lo que es necesario realizar la corrección correspondiente a fin de tener mayor claridad, en el mismo sentido observa este Despacho que la parte demandante hace alusión a distintos años sin existir claridad dentro de los supuestos facticos a los periodos respecto los cuales versa su reclamo, pues en los hechos SEGUNDO y TERCERO, hace referencia a los meses de diciembre de 2019 a abril de 2020, indicando que sobre dichos periodos se reconoció el reajuste a los auxilios de incapacidad aquí reclamados, sin embargo, en el hecho DECIMO SEGUNDO, se refiere al periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 al mes de abril de 2021, como aquel sobre el cual realizó el reconocimiento en mención. Adecúe.

Por último, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6. ° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 018 de Fecha 6 de febrero de 2023



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00064 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, declaró su falta de competencia, remitido a través de la oficina de reparto, Consta de 5 folios principales, 212 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JAVIER FONSECA LAVERDE**, identificado con C.C. No. 80.167.315 y T.P. No. 186.185 del CS de la J., para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ FIDEL PEREZ VALBUENA**, deberá aportarse memorial poder en cumplimiento a lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que el aportado, resulta insuficiente, como quiera que en él no se faculta a la apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, nótese en éste aspecto, que de manera genérica, se hace referencia a que, “*en mi nombre y representación interponga ante su Despacho **DEMANDA LABORAL ORDINARIA** en contra del sr. **GENALDO BARBOSA MORA**, también mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 2.971.993 y domiciliado en la diagonal 15B# 124-46, correo electrónico:remolquesintralhillers@hotmail.com para el cobro de salarios y prestaciones legales debidas por Mínima Cuantía*”, sin que la poderdante haya plasmado de manera expresa su voluntad de conferirlo para solicitar las pretensiones plasmadas en el escrito de demanda y en esa medida, deberá incorporarse memorial poder con la reunión de los requisitos legales previstos en el cual se individualicen y se otorgue la facultad de tramitar el presente proceso, determinando de manera clara las pretensiones de la demanda.

De la misma manera, la demanda soporta las siguientes falencias:

No se acata lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos de los hechos 7 y 9 no se ajustan a lo normado en el aludido precepto,

por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados, por lo que es necesario realizar la corrección correspondiente a fin de tener mayor claridad. Adecúe.

La parte activa deberá citar en debida forma las razones de derecho aplicables al proceso ordinario laboral de única instancia, precisión establecida por el artículo 25 del C.P.L., Numeral 8. °, siendo pertinente indicar que no basta con enunciar una norma bajo ese título, sino que debe mencionarse las normas y razones aplicables al caso bajo estudio. Adecúe.

En el escrito no se satisface lo establecido en el numeral 10, art. 25 del C.P.T.S.S., ya que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado, por cuanto no se indica el valor de la pretensión 9. °, siendo imperioso discriminar y cuantificar esta pretensión, con el fin de verificar la competencia del presente despacho en dicho asunto. El apoderado del demandante deberá cuantificar las sumas pretendidas hasta la fecha de presentación de la demanda, para el caso de la indemnización solicitada. Adecúe.

Por último, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6. ° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 018 de Fecha 6 de febrero de 2023



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00071 00**, informando que proviene del Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Ibagué, y fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, Consta de 5 folios principales, 16 folios anexos, auto que rechazó la demanda y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.176.094 y T.P. No. 230.236 para actuar como apoderado judicial de la señora **MARTA LUCIA RIVERA GÓNZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.741.156, deberá aportarse memorial poder en cumplimiento a lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que el que se aporta resulta insuficiente, como quiera que en él no se faculta al apoderado para tramitar el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, ante la presente autoridad judicial, ni en si algún tipo de proceso judicial, pues nótese que el memorial poder allegado se encuentra conferido para actuar ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin de **OBTENER EL RECONOCIMIENTO LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA**.

De otra parte, respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art 25 del C.P.T.S.S., como quiera que ni el memorial de poder ni el escrito de demanda van dirigidos al Juez que corresponde el conocimiento, esto es, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarlo en ese aspecto.

Tampoco se satisface lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera

que no se incorpora, pero se enlista, la documental identificada como “Copia de la Cedula de ciudadanía de mi poderdante”

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

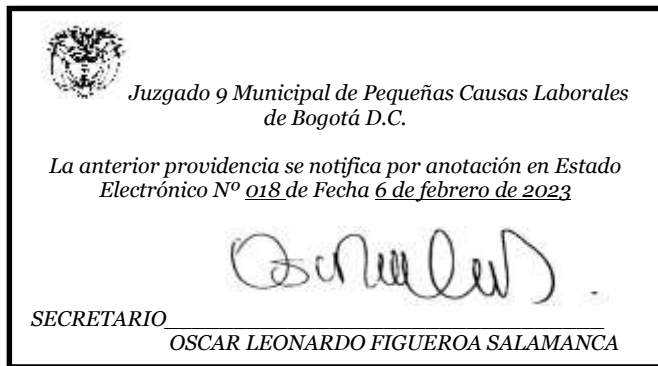
Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2023 00074 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo Demanda en línea disponible en el mismo email. Consta de 9 folios principales, 31 folios de anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDUARDO HUMBERTO GÓMEZ PULGARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.729.282 y T.P. No. 384.564 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor **JOSÉ JAIRO MELO HERRERA**, identificado con C.C. No. 7.330.989, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado (folio 1, archivo 02 del expediente digital).

Por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por el señor **JOSÉ JAIRO MELO HERRERA**, identificado con C.C. No. 7.330.989, contra **EUROPEA FABRICANTE DE CAUCHOS LTDA.**, identificada con NIT No. 800.168.421, representada legalmente por **JUSTO ANTONIO GARZÓN GALEANO**, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 41 literal A numeral 1º del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado, envío del cual deberá remitirse constancia al

Despacho, realizando el mismo a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo la remisión es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 018 de Fecha 6 de febrero de 2023.*



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA